



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURÍDICO Y DE CONTRATACIÓN
(Directora: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Calle 13 Norte No. 13-47 Armenia Q.- Teléfono 7468548

GACETA No. 764

Armenia, 13 de Diciembre de 2002

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

Ordenanza No. 049 de 2002.....1

ORDENANZA NÚMERO 049

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDÍO SAN JUAN DE DIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 305 Numeral 9° de la Constitución Política y 77 del Decreto 1222 de 1986.

SANCIONA:

La Ordenanza No. 049 del 11 de Diciembre de 2002, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDÍO SAN JUAN DE DIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Quindío a los 11 días del mes de Diciembre de 2002.

LUIS FERNANDO VELÁSQUEZ BOTERO
Gobernador

ORDENANZA NÚMERO 049
Diciembre 11 de 2002

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO - HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDIO SAN JUAN DE DIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDIO, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 300, numeral 4 de la Constitución política de Colombia y la Ley 645 del 19 de febrero del 2001.

ORDENA:

ARTICULO 1. Ordenase la emisión de la estampilla Pro- Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, para todo el Territorio del Departamento del Quindío, de acuerdo a lo consagrado en la ley 645 del 19 de febrero del 2001.

ARTICULO 2. La emisión de la Estampilla cuya creación se autoriza hasta por la suma de SEIS MIL MILLONES DE PESOS (\$ 6.000.000.000,00) anuales.

ARTICULO 3. El producido de la Estampilla citada en el artículo primero de la presente Ordenanza, se destinará única y exclusivamente para:

- a) Inversión y mantenimiento de la planta física.
- b) Dotación, compra y mantenimiento de equipos requeridos y necesarios para desarrollar y cumplir adecuadamente con las funciones propias de la institución.
- c) Compra y mantenimiento de equipos para poner en funcionamiento áreas de laboratorio,

científicas, tecnológicas y otras que requieran para su cabal funcionamiento.

- d) Inversión en personal especializado.

ARTICULO 4. Los recaudos por la venta de estampilla estarán a cargo de la Secretaría de Hacienda Departamental y las Tesorerías Municipales de acuerdo a las ordenanzas que los reglamentan y su control estará a cargo de la Contraloría Departamental.

ARTICULO 5. La estampilla Pro - Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, será recaudada mediante el uso obligatorio de esta sobre los siguientes actos y documentos:

- a) Todos los contratos o pagos definitivos según fuere el caso, actas parciales, documentos y operaciones que se lleven a cabo con el Gobierno Departamental y Municipal o cualquiera de las dependencias de la Administración Seccional, Entidades Descentralizadas de los ordenes Departamental y Municipal, Corporación Autónoma Regional del Quindío y Universidad del Quindío y de la Sociedad de Capital Público Departamental.

PARAGRAFO1: En las órdenes de trabajo y los contratos, la Causación del tributo operara en la cancelación de cada pago que se efectúe.

- b) Para efectos del pago del monto total del tributo, éste se aproximará por exceso a la centena superior, cuando la fracción sea igual o mayor a \$50.00 y la centena menor en caso contrario, de acuerdo a las siguientes tarifas:

1. Se cobrará como tributo la suma de \$ 500, en los siguientes actos:

- 1.1 En toda venta de alcohol potable (por cada litro) que verifiquen los Almacenes Departamentales de Licores. La entidad responsable que debe exigir este cobro es el Instituto Seccional de Salud del Quindío,

mediante la expedición del permiso respectivo.

2. Se cobrara como tributo la suma de \$ 1000, en los siguientes actos:
 - 2.1 las guías de degüello del ganado menor y mayor.
 - 2.2 En los tramites que se realicen ante el Instituto Departamental de Transito del Quindío, las Secretarías de Transito Municipales, Las Inspecciones que funcionen o que se organicen en el Departamento del Quindío y que impliquen matricula, todo tipo de modificación al dominio o posesión del vehiculo, constitución y levantamiento de todo tipo de gravámenes, así como cualquier modificación a las características del vehiculo, sus placas o cambio de servicio. Con igual gravamen se afectará todo tipo de licencias de transito y licencias de conducción. Incluye también la expedición, renovación y categorización de licencias de conducción.
 - 2.3 En cada autorización que expida el instituto Seccional de Salud del Quindío a las droguerías para el manejo de medicamentos de control.
 - 2.4 En los certificados de inscripción para dirigir droguerías, que expida la Seccional de Salud.
 - 2.5 En cada solicitud de publicación en la Gaceta Departamental.
3. Se cobrara como tributo la suma de \$ 2.500, en los siguientes actos:

3.1 Los actos, contratos y negocios jurídicos sin cuantía sujetos a registro en las oficinas de registro de Instrumento Públicos.

3.2 Documentos de actitud sanitaria u otro documento equivalente, expedidos por los funcionarios de Saneamiento Ambiental en el ámbito Departamental (establecimientos comerciales, industriales, grilles, restaurantes y similares, establecimientos residenciales).

3.3 En los certificados que expide el Instituto Seccional de salud del Quindío, sobre Inscripción de Profesionales y Auxiliares de Enfermería y registro de diplomas.

3.4 En todas las resoluciones y conceptos sobre Personería Jurídica.

3.5 Los certificados de finiquitos expedidos por la Contraloría Departamental.

PARAGRAFO 2. Se exceptúan de este gravamen las juntas de acción comunal, entidades de beneficencia, asistencia social, asociaciones de padres de familia de entidades educativas de carácter público; Asociación de usuarios y vivienda común, las constituciones de patrimonio de familia y las afectaciones sobre vivienda familiar de interés social. Y todas las demás sin animo de lucro.

PARAGRAFO 3. En las hipotecas abiertas, el gravamen será equivalente a 0.5% del monto total de la cuantía determinada.

En las hipotecas abiertas en cuantía indeterminada el gravamen se cobrará con base en la certificación que expida el Gerente o Representante Legal de la Entidad Financiera o Bancaria, sobre el valor total del crédito. En tratándose de hipoteca en cuantía indeterminada entre particulares, el gravamen será 0.5% y se cobrará con base en el valor certificado que bajo juramento, expresen los mismos ante Notario.

4. Se cobrará como tributo la suma de \$ 3.500 pesos en los siguientes actos:

4.1 En los conceptos técnicos que emita el Instituto Seccional de Salud del Quindío por delegación del INVIMA, para efectos de renovación e inscripción de laboratorios farmacéuticos.

En los conceptos técnicos que emita los Técnicos de Saneamiento Ambiental de la Secretarías de Salud Municipales, al INVIMA para efectos de renovación e inscripción de fabricas de alimentos.

En los libros de matrícula, de calificaciones y demás registros escolares que deban registrarse y foliarse ante los Directores de Núcleo, por parte de los colegios privados por nivel.

4.2 Las inscripciones de profesionales y contratistas ante la cámara de Comercio.

4.3 Se cobrará como tributo la suma de \$ 3.000.00 en los siguientes actos que son sujeto de registro ante las cámaras de Comercio: cambios de razón social de un establecimiento comercial, cambio de dirección de un establecimiento, modificaciones a la actividad como comerciante, cambio dirección actual de sociedad, cambio de dirección actual del establecimiento comercial otros actos sujetos a registro que de alguna manera alteren el objeto social o la actividad comercial, constitución de sociedades, aumento de capital, registro de prendas, venta de un establecimiento de comercio, otros actos sujetos a registro que de alguna manera alteren el capital.

5. Se cobrará como tributo la suma de \$ 10.000, en los siguientes actos:

5.1 Los actos de posesión del Registrador de Instrumentos Públicos, Registradores Delegados del Estado Civil, los Curadores Urbanos, los Notarios y miembros remunerados de Juntas de Establecimientos públicos y Descentralizados.

5.2 La Secretaría de Educación Departamental cobrara como tributo la suma de \$ 25.000.00 en los formularios de inscripción y renovación de establecimientos de enseñanza privada, por cada nivel.

6- Se cobrara como tributo de manera porcentual o según escala (Salarios mínimos legales mensuales vigentes) los siguientes actos:

6.1 En los permisos que concedan las Alcaldías, para efectuar rifas, 1% del valor total de la boletería.

6.2 Se cobrara como tributo el 0.2% aplicado al valor del bien objeto de registro, en las boletas de registro y notación que expidan las Oficinas de registro de Instrumentos públicos por ventas, permutas, separación de bienes y daciones en pago.

6.3 en las multas por infracción a las rentas de tabaco y licores se adhieran estampillas correspondientes al 2% del valor de la multa.

6.4 Por cada pasaporte que expida el Gobierno Departamental el 8% del salario mínimo legal mensual vigente.

6.5 Por cada solicitud de cambio de documento de identificación del pasaporte, el 2% del salario mínimo mensual legal vigente.

6.6 En las actas de posesión de empleados del orden departamental y municipal, según la siguiente asignación mensual:

Hasta 4 SMLM 1.5%
Mas de 4 SMLM 2.0 %

6.7 En los pagos que por concepto de contratos se deban efectuar con cargo a la Corporación autónoma regional del Quindío el 2% del valor de los mismos.

6.8 En los pagos que por concepto de contratos se deban efectuar con cargo a la Universidad del Quindío, el 2% del valor de los mismos.

6.9 En todo contrato escrito, adición o prórroga de contratos celebrados por los particulares con la administración departamental, administraciones Municipales, Entidades Descentralizadas del orden departamental o municipal, Universidad del Quindío, y la Corporación Autónoma regional del Quindío-el 2% del valor del contrato prórroga o adición, en este caso, la entidad podrá permitir que el contratista autorice por escrito el descuento del valor correspondiente a este tributo de los pagos que se efectúen por concepto del contrato.

6.10 En toda cesión de contratos celebrados por los particulares con la administración Departamental, entidades descentralizadas del orden departamental y municipal con la Universidad del Quindío y la Corporación Autónoma del Quindío, el 1 % del valor del contrato cedido.

6.11 En la autorización que haga la sociedad de capital público departamental a través de la Lotería del Quindío por juegos promocionales y rifas departamental, el 1% del valor del bien objeto de la promoción en el primer evento, el 1% del total de la boletería en el segundo.

ARTICULO 6. En ningún caso podrá gravarse con la estampilla Pro- Hospital los siguientes actos:

- a) Sueldos, nominas, planillas por concepto de trabajo y cuentas de cobro por prestaciones sociales.
- b) Por el transporte de ganado, productos alimenticios, agrícolas y equipajes.
- c) Por la compra o uso de pliegos para la licitación pública, privada o concurso de méritos.
- d) En los contratos o convenios interadministrativos, así como en los convenios que se celebren conjuntamente entre la Administración y el Comité de Cafeteros, siempre que este último, aporte recursos para financiar las obras de que trate el respectivo convenio. Por ningún motivo habrá causación de este tributo, en los convenios o contratos que se celebren conjuntamente entre la administración y otro organismo o entidad que aporten recursos para su ejecución sin que éstos le representen utilidad.

En todo caso, la causación de estampillas tratándose de contratos, sólo tendrá lugar en los pagos que por tal concepto se hicieren.

ARTICULO 7. No se gravarán actos cuyo tributo definitivo sea inferior a \$ 500.

ARTICULO 8. Autorízase a los respectivos CONCEJOS MUNICIPALES de todos los municipios del Departamento del Quindío a efecto de que expidan el correspondiente acto administrativo que haga obligatorio el cobro de estampilla pro- hospital Universitario, en los términos previstos en la presente ordenanza y con fundamento de la ley 645 de febrero 19 del 2001.

ARTICULO 9. La obligación de adherir individualmente en cada orden de pago y anular la estampilla Pro- Hospital San Juan de Dios queda a cargo de los funcionarios Departamentales y municipales que intervengan en los actos, quienes

responderán en los términos de ley de los pagos que no se hicieren dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente y que exigen en los actos que señala esta ordenanza, en ningún caso se aceptará procedimiento diferente.

ARTICULO 10. Autorízase al Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Departamental Universitario San Juan de Dios, para la realización de todos aquellos actos relativos al diseño, características, custodia, emisión y demás de la estampilla Pro- Hospital, quien podrá aplicar un mecanismo sustitutivo (emisión de la estampilla a través de software específico) para el recaudo del gravamen, previa reglamentación.

ARTICULO 11. Las tarifas consignadas a precios unitarios, en la presente ordenanza, serán revisadas y actualizadas por el Gobierno Departamental de acuerdo con el índice de precios al consumidor establecido por el DANE para cada vigencia fiscal.

ARTICULO 12. Facúltese a la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, para realizar movimientos presupuestales pertinentes, a fin de dar cumplimiento a la presente ordenanza.

ARTICULO 13. La presente ordenanza rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

JAMES BRITO PELAEZ
Presidente

HUMBERTO DELGADILLO QUICENO
Secretario General

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DEL QUINDÍO**

CERTIFICA:

Que el Proyecto de Ordenanza 062 " POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO - HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDIO SAN JUAN DE DIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Recibió los tres debates reglamentarios así:

PRIMER DEBATE: Noviembre 6 de 2002
SEGUNDO DEBATE: Diciembre 3 de 2002
TERCER DEBATE: Diciembre 6 de 2002

Dado a los nueve (9) días del mes de Diciembre del 2002.

HUMBERTO DELGADILLO QUICENO
Secretario General